



LEY DE LA ARQUITECTURA DE CATALUÑA

Preámbulo

Esta ley se enmarca en la competencia exclusiva de la Generalidad en ordenación del territorio y del paisaje y en urbanismo, materias que incluyen, en todo caso y respectivamente, el establecimiento de las directrices de ordenación y gestión del territorio, del paisaje y de las actuaciones incidentes, así como el régimen de la intervención administrativa en la edificación, la urbanización y el uso del suelo y el subsuelo, de acuerdo con los apartados 1.a y 5.d del artículo 149 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

El artículo 159.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña atribuye a la Generalidad de Cataluña la competencia en materia de contratación de los órganos de las administraciones públicas catalanas, en el marco de la legislación básica en esta materia.

Los objetivos de esta ley tienen su fundamento básico en la posición expresada por la Unión Europea en la Resolución del Consejo, de 12 de febrero de 2001, sobre la calidad arquitectónica en el entorno urbano y rural (2001/C 73/04), que afirma que en las políticas regionales y de cohesión comunitarias deben tenerse en cuenta la dimensión cultural y la calidad del tratamiento físico de los espacios, y que la arquitectura conlleva una prestación intelectual, cultural y artística profesional. El servicio arquitectónico es, por lo tanto, un servicio profesional, tanto cultural como económico, y se da por sentado que tanto la arquitectura como, sobre todo, el urbanismo, requieren de la participación y de la colaboración entre distintas disciplinas profesionales, tales como la arquitectura, la arquitectura técnica, las ingenierías, las ingenierías técnicas, la sociología, la ecología, la economía, la geografía y la abogacía; imprescindibles para abarcar la complejidad del proceso de creación arquitectónico, urbanístico y paisajístico.

Cabe remarcar también que en dicha resolución del consejo se recomienda a los Estados miembros que intensifiquen los esfuerzos en pro de un mejor conocimiento de la arquitectura y del diseño urbanístico, de su fomento y de una mayor sensibilización y formación de los promotores y los ciudadanos respecto a la cultura arquitectónica urbana y paisajística. En este sentido, la resolución defiende que se tengan en cuenta el carácter específico del servicio arquitectónico en las decisiones y acciones que lo requieran, el fomento de la calidad arquitectónica mediante políticas ejemplares de construcción pública y el intercambio de información y de experiencias activas en el ámbito arquitectónico.



A su vez, la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, manifiesta que «la creación arquitectónica, la calidad de las construcciones, su inserción armoniosa en el entorno, el respeto de los paisajes naturales y urbanos, así como del patrimonio colectivo y privado, revisten un interés público».

Asimismo, deben considerarse las Conclusiones del Consejo, de 24 de mayo de 2007, sobre la contribución de los sectores cultural y creativo a la realización de los objetivos de Lisboa (2007/C 311/07), que subrayan que las actividades culturales y la industria de la creación, entre ellas la arquitectura, son primordiales en el estímulo de la innovación y la tecnología y son vectores esenciales de un crecimiento económico sostenible y de la cohesión social.

Por otra parte, en las Conclusiones del Consejo relativas a la arquitectura: contribución de la cultura al desarrollo sostenible (2008/C 319/05), se tiene en consideración que «las ciudades europeas se enfrentan hoy día a importantes desafíos: la evolución demográfica y sus consecuencias en cuanto a la expansión urbanística, los retos medioambientales y la lucha contra el cambio climático, el mantenimiento de la cohesión social, en particular en un contexto de cambio económico y cultural, la protección y la valoración del patrimonio arquitectónico y cultural», y que «la respuesta que se ha de dar a estos desafíos pasa por el desarrollo urbano sostenible, enfoque integrado y creativo en el que la cultura, la economía, la cuestión social y el medioambiente desempeñan un cometido de igual importancia». Asimismo, se afirma que el desarrollo urbano sostenible implica, entre otras acciones, «prestar atención particular a la calidad y diversidad arquitectónicas, a los elementos de la diversidad cultural, a la preservación y valoración del patrimonio y a la identidad singular de los paisajes naturales o urbanos». En las mismas conclusiones del Consejo se invita a los Estados miembros a:

- Comprometerse a que la arquitectura tenga un papel de síntesis y de innovación en el proceso de desarrollo sostenible desde la fase de concepción de un proyecto arquitectónico, urbano, paisajístico o de rehabilitación de un paraje.
- Contribuir al desarrollo del potencial de crecimiento económico y de empleo de la arquitectura, industria cultural y creativa.
- Promover la educación sobre arquitectura, así como sobre el patrimonio y las condiciones de vida, en particular mediante la educación artística y cultural.
- Promover la formación inicial y continua del colectivo de arquitectos, urbanistas y paisajistas en materia de desarrollo sostenible.

Por otro lado, se debe considerar la Decisión núm. 416/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados



miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020, que establece objetivos nacionales vinculantes de reducción de las emisiones de CO₂, y la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, que en los artículos 6 y 7 determina que los Estados miembros adoptarán las medidas para garantizar que en los nuevos edificios o en las reformas importantes en edificios, antes del inicio de las obras, se considere y se tenga en cuenta la viabilidad técnica, medioambiental y económica de instalaciones alternativas de alta eficiencia. El artículo 9 de esta misma directiva dispone que los Estados miembros deben asegurarse de que, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, todos los edificios nuevos sean edificios de consumo energético casi nulo, y que a partir del 31 de diciembre de 2018 los edificios nuevos que estén ocupados y sean propiedad de autoridades públicas sean edificios de consumo energético casi nulo.

En este mismo sentido se debe considerar el documento de Recomendaciones (UE) 2016/1318 de la Comisión, del 29 de julio, sobre las directrices para promover los edificios de consumo energético casi nulo y las mejores prácticas para garantizar que antes de que finalice el 2020 todos los edificios nuevos sean edificios de consumo energético casi nulo.

Por último, el 28 de marzo de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE; esta primera, entre otros aspectos, persigue que en la selección de la oferta más ventajosa en los procesos de licitación de los contratos públicos y en la valoración de la relación calidad-precio, se pueda dar prioridad a la calidad o las consideraciones medioambientales y sociales.

En este sentido, la presente ley, en el marco legislativo básico de contratos del sector público, minimiza la importancia de criterios económicos y apuesta decididamente por priorizar los aspectos cualitativos sobre el precio o coste de los concursos de ideas y la redacción de proyectos que se liciten. Por otra parte, esta directiva considera que, de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, habrá que revisar y modernizar las normas vigentes a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando, en particular, la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, y de permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes.

De acuerdo con estos fundamentos, los objetivos de esta ley son destacar y valorar el papel público de la arquitectura y el urbanismo y distinguirlos como fundamentos para el bienestar y la cohesión social, la mejora ambiental, la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero, como



elementos constructores de la identidad del país, partiendo de la experiencia europea convenientemente adaptada a la realidad catalana. Asimismo, se establecen los mecanismos de contratación pública para impulsar la calidad arquitectónica.

En otro orden de cosas, aunque etimológicamente «urbanismo» tiene que ver con la ordenación de la ciudad, la realidad indica que la mayoría de los fenómenos que se dan dentro de los municipios desde el punto de vista físico están directamente relacionados con lo que sucede en su *hinterland* inmediato, por lo que desde la mitad del siglo XX la reflexión urbanística ha incorporado gradualmente la interrelación con la planificación física de ámbitos superiores al municipio y la planificación económica, así como la perspectiva ambiental. Por lo tanto, actualmente el urbanismo no es otra cosa que una perspectiva global de la relación de las personas con el medio en que se desarrollan, que hace que la ordenación del suelo sea el eje, lo que obliga precisamente a velar porque la planificación urbanística sea adecuada a los objetivos de calidad arquitectónica y de los espacios urbanos resultantes cuando se desarrollen sus prescripciones, tal y como establece la Carta de Leipzig sobre ciudades europeas sostenibles, aprobada en la reunión informal de ministros de desarrollo urbano y cohesión territorial celebrada en Leipzig los días 24 y 25 de mayo de 2007: «[...] A largo plazo, las ciudades no pueden satisfacer su función de motor de progreso social y crecimiento económico, tal y como se describe en la Estrategia de Lisboa, a menos que seamos capaces de mantener el equilibrio social, proteger su diversidad cultural y establecer una elevada calidad en lo que al diseño, la arquitectura y el medioambiente se refiere [...]»; «[...] la interacción entre la arquitectura y la planificación urbana y de infraestructuras debe intensificarse para poder así crear espacios públicos atractivos y humanos [...]».

Esta ley se estructura en tres capítulos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El capítulo primero, relativo a las disposiciones generales, contiene el objeto de la ley, define la arquitectura y sus valores a los efectos de la primera, enumera sus finalidades y determina el interés público de la arquitectura.

El capítulo segundo establece las medidas de divulgación de la arquitectura y de impulso de la calidad arquitectónica. Se divide en dos secciones.

La sección primera se ocupa de las medidas de difusión, sensibilización y conocimiento de la arquitectura por parte de las administraciones públicas.

La sección segunda establece las medidas de impulso de la calidad arquitectónica por parte de las administraciones públicas de Cataluña; crea los Premios Cataluña en el Ámbito de la Arquitectura y el Patrimonio Construido con el objetivo de reconocer las mejores aportaciones a la arquitectura, al proceso arquitectónico y a la calidad arquitectónica, y crea también el Consejo de Calidad



Arquitectónica y Urbanística de Cataluña como órgano asesor y consultivo de la Administración de la Generalidad en materia de calidad arquitectónica. Finalmente, en esta sección también se regulan los organismos consultivos de calidad arquitectónica de las administraciones locales.

El capítulo tercero, relativo a las normas complementarias a la contratación, incide en la necesidad de fomentar la colaboración simultánea y coordinada de todas las disciplinas profesionales que participan en el proceso arquitectónico, con el fin de lograr la máxima continuidad entre las fases de concepción del proyecto y de su realización en obra y que la calidad arquitectónica sea el objetivo común entre todas ellas. Este capítulo se divide en dos secciones.

La sección primera regula las disposiciones generales de la contratación del proceso arquitectónico, como un procedimiento completo y complejo, referido a la planificación, proyección, dirección de obra, dirección de ejecución de la obra, ejecución de edificaciones y urbanización de espacios públicos, que requiere un desarrollo multidisciplinar y coherente con los objetivos fijados por el órgano de contratación.

Esta sección primera también determina los sujetos obligados y las modalidades de contratación, el cumplimiento de los valores inherentes a la arquitectura, los criterios de valoración de las propuestas técnicas y los valores orientativos para calcular el valor estimado de licitación de los diferentes contratos relacionados con el proceso arquitectónico. Asimismo, establece la composición y las normas de funcionamiento de los jurados de los concursos de ideas y de los concursos de proyectos para la contratación de los servicios del proceso arquitectónico que deben propiciar la presencia pluridisciplinaria de los expertos profesionales. Además, esta sección refuerza la transparencia y la publicidad de la contratación del proceso arquitectónico, así como la responsabilidad en la gestión de los proyectos y la ejecución de las obras.

La sección segunda de este capítulo regula las especificidades de las modalidades de contratación, concretamente, las de los concursos de ideas de arquitectura destinados a orientar la decisión de la Administración de intervenir en situaciones territoriales en que la asunción de diferentes valores y supuestos alternativos de diseño pueda conducir a resultados muy diferentes entre sí.

También se regulan las especificidades de la contratación del proceso arquitectónico. Primeramente, se establece la licitación de los concursos de ideas de arquitectura mediante el procedimiento abierto de concurso de proyectos.

A continuación se posibilita, con carácter potestativo, la contratación conjunta de la redacción de proyectos y la dirección de obra que, además de consolidar una práctica habitual tanto en el ámbito público como en el privado, contribuye a la eficiencia y la mejora de la calidad del proceso arquitectónico, dado que



permite que, en un proceso de tal naturaleza y complejidad, se puedan aplicar a la obra los conocimientos plasmados en la redacción del proyecto con las condiciones de garantía de los parámetros cualitativos que se marcan y facilitar el control económico de la obra.

Por otra parte, se establece como criterio general para la contratación del proceso arquitectónico la utilización del concurso de proyectos con selección del número de participantes, en el que los candidatos deben ser invitados a presentar propuestas. Estas modalidades tienen el objetivo de garantizar y propiciar la licitación, para favorecer los valores de calidad arquitectónica que establece esta ley.

También se potencian las condiciones de participación en los procedimientos de licitación de proyectos del proceso arquitectónico que permitan una competencia real y efectiva a través del fomento del libre acceso y la igualdad real de condiciones mediante la participación de pequeños despachos, jóvenes profesionales y otros colectivos.

Asimismo, se establecen las especificidades relativas a la admisibilidad de variantes o mejoras del proyecto arquitectónico por parte de la empresa adjudicataria en los contratos de obras, que debe solicitar un informe a las empresas o los profesionales redactores dicho proyecto.

Esta sección también se ocupa de las especificidades de la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, de la concesión de la construcción y la explotación de obra del proceso arquitectónico, y de las especificidades relativas a los criterios relacionados con los valores inherentes a la arquitectura en la contratación de la redacción de los instrumentos de planeamiento urbanístico y los proyectos de urbanización, por su íntima e inseparable vinculación con la calidad arquitectónica, la sostenibilidad, la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero.

La ley se complementa con una disposición transitoria relativa a los expedientes que regula en materia de contratación iniciados antes de su entrada en vigor, a los que no se aplican las especificidades que se establecen.

En último término, la primera de las dos disposiciones finales garantiza la neutralidad de la ley en relación con las competencias y atribuciones de los diversos colectivos profesionales que actúan en el proceso arquitectónico, mientras que la segunda habilita al Gobierno de la Generalidad para adaptar a la baja el límite para determinar los supuestos de contratos de los servicios del proceso arquitectónico regidos por esta ley.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta ley es establecer medidas de fomento e impulso de la calidad arquitectónica y urbanística, de la contratación de la redacción de proyectos, de la dirección y de la ejecución de las edificaciones y de la urbanización de los espacios públicos, salvo los trabajos de ingeniería civil regulados por la legislación de obra pública, para que las apliquen las administraciones públicas de Cataluña y los entes, organismos y entidades que dependen de ellas.

Artículo 2. La arquitectura y sus valores

1. A efectos de lo dispuesto en esta ley, se entiende por arquitectura el resultado del proceso de proyectar, dirigir, construir, rehabilitar y mantener, durante todo su ciclo de vida, los edificios y los espacios públicos urbanos resultantes de los procesos de gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en los que se desarrolla la actividad humana, con la participación y la colaboración de diversas disciplinas profesionales para resolver toda la complejidad inherente.

2. El urbanismo, entendido como perspectiva global de la relación de los asentamientos humanos con el medio en que se desarrollan las actividades humanas, y la planificación urbanística, como técnica que integra la planificación física con la económica y ambiental, en la que participan varias disciplinas profesionales para resolver toda la complejidad, inciden en la arquitectura en tanto que contribuyen a la configuración de los espacios públicos urbanos y de las construcciones.

3. Los valores de calidad inherentes a la arquitectura, que esta ley quiere proteger, son:

a) La idoneidad y la calidad técnica de las construcciones para acoger los usos previstos y, en su caso, admitir capacidades funcionales más amplias o poderse adaptar durante todo su ciclo de vida, así como la idoneidad del mantenimiento de estas construcciones.

b) La mejora de la calidad de vida de las personas, procurando su bienestar y confort en un entorno seguro y accesible.

c) La contribución a la cohesión social y a la mejor relación de los ciudadanos con su dimensión artística y cultural.

d) La adecuación al entorno y al paisaje de los asentamientos urbanos o de los espacios abiertos.



e) La sostenibilidad en los aspectos medioambiental, económico y social, y el compromiso colectivo con la eficacia energética de los edificios y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

f) La belleza, el interés artístico y su aportación al debate cultural.

4. La calidad arquitectónica se mide por la óptima satisfacción, ponderada y eficiente, de todos y cada uno de los valores definidos por el apartado 3 en un proyecto y la obra en que resulta, de manera unitaria y global, tanto en lo relativo a la diversidad de los aspectos que se deben considerar, como en lo que respecta a la continuación del proceso creativo desde el diseño primigenio hasta el final de la obra, y debe integrar en todas sus fases la dimensión de la explotación y el adecuado mantenimiento de los edificios y los espacios públicos.

Artículo 3. Finalidades

Esta ley tiene las siguientes finalidades:

a) Promover la difusión y el fomento de los valores de la arquitectura y el urbanismo.

b) Hacer valer el patrimonio construido existente y potenciar el conocimiento que de él tiene la ciudadanía.

c) Impulsar la innovación, la creatividad y la calidad en la arquitectura, y velar de manera continuada por el establecimiento del marco necesario para favorecer los valores inherentes a la arquitectura, especialmente mediante la utilización de instrumentos tecnológicos aplicados al proceso constructivo que permitan disponer de modelos de información integrada de los edificios.

d) Promover la educación sobre la arquitectura, el patrimonio construido y su incidencia sobre las condiciones y la calidad de vida, así como la importancia de su mantenimiento en la fase de explotación.

e) Promover el papel de síntesis y de innovación de la arquitectura en los procesos de edificación y su ejecución, así como su potencial de favorecimiento del desarrollo sostenible, la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero.

f) Contribuir al desarrollo del potencial de crecimiento económico y de empleo que posee la arquitectura.

g) Establecer mecanismos en la contratación administrativa de los entes, organismos y entidades que integran el sector público de Cataluña sujetos a la legislación sobre contratos del sector público que refuercen los valores de la calidad arquitectónica definidos por el artículo 2 durante todo el proceso de creación arquitectónica, explotación y mantenimiento de las edificaciones.



h) Fomentar la participación simultánea y coordinada de todas las disciplinas profesionales que participan en el proceso arquitectónico, respetando las atribuciones profesionales que se derivan de la legislación aplicable en materia de edificación y de urbanismo, para conseguir la máxima continuidad entre la fase de concepción de los proyectos arquitectónicos y la de realización en obra, a fin de que la calidad arquitectónica sea el objetivo y la responsabilidad comunes de todas ellas.

e) Hacer valer la arquitectura como elemento intrínsecamente ligado a la configuración histórica del paisaje, tanto por sus valores patrimoniales y de identidad como por sus características constructivas respetuosas con el entorno.

Artículo 4. Interés público de la arquitectura

La creación arquitectónica es de interés público, de acuerdo con los valores que menciona el artículo 2. Las administraciones públicas de Cataluña deben divulgarla e impulsarla, de conformidad con esta ley.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE DIVULGACIÓN DE LA ARQUITECTURA Y DE IMPULSO DE LA CALIDAD ARQUITECTÓNICA

Artículo 5. Disposición general

Las administraciones públicas de Cataluña deben fomentar los valores de la arquitectura, la calidad arquitectónica y su reconocimiento y promoción. Con este objetivo, deberán adoptar medidas para:

- a) La difusión, la sensibilización y el conocimiento de la arquitectura y el patrimonio construido que se ajusten a los valores del artículo 2.
- b) El impulso de la calidad arquitectónica.

SECCIÓN 1. MEDIDAS DE DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LA ARQUITECTURA

Artículo 6. Divulgación de la arquitectura

1. Las administraciones públicas de Cataluña deben impulsar actuaciones en los ámbitos de la investigación y el debate propio de la arquitectura, de acuerdo con los valores establecidos por el artículo 2.



2. La Administración de la Generalidad debe adoptar las siguientes medidas:

- a) Impulsar la edición de publicaciones de investigación, divulgación y reconocimiento de la calidad arquitectónica de los edificios y de los espacios públicos.
- b) Promover la enseñanza de la arquitectura, del patrimonio construido en su vertiente pluridisciplinaria y de los aspectos que inciden en la calidad de vida de las personas.
- c) Promover que los organismos competentes en materia de relaciones internacionales y los departamentos competentes en materias relacionadas con la calidad arquitectónica adopten, con la colaboración de las corporaciones y organizaciones profesionales que intervienen en el proceso arquitectónico, las medidas de coordinación y los programas necesarios de apoyo y fomento internacional de la arquitectura.
- d) Promover la innovación y el conocimiento de la arquitectura mediante la investigación, la formación y la divulgación.

SECCIÓN 2. MEDIDAS DE IMPULSO DE LA CALIDAD ARQUITECTÓNICA

Artículo 7. El impulso de la calidad arquitectónica

1. Las administraciones públicas de Cataluña deben impulsar la calidad arquitectónica, la investigación y la innovación en el ámbito de sus actuaciones.
2. La Administración de la Generalidad debe promover medidas de distinción de la calidad arquitectónica de los edificios y espacios públicos contemporáneos y del patrimonio construido.
3. Las administraciones locales, en el marco de sus competencias y atribuciones, adoptarán las medidas necesarias para fomentar y promover la calidad arquitectónica en los municipios mediante las determinaciones del planeamiento urbanístico, el impulso de acciones para la mejora de la calidad y la integración de criterios específicos de calidad arquitectónica en los pliegos de contratación de proyectos, de dirección de obras, de dirección de ejecución de obra, de ejecución de la obra y también de la urbanización de los espacios públicos.
4. Las medidas a las que se refiere el apartado 3 se pueden aplicar de forma específica a través de los siguientes instrumentos:
 - a) La formulación, modificación o revisión del planeamiento urbanístico general, con el fin de identificar y delimitar los elementos y los ámbitos sujetos a medidas



específicas para mejorar la calidad arquitectónica de edificios y conjuntos urbanos, y la concreción de estas medidas.

b) La aprobación de ordenanzas municipales que prevean medidas concretas relativas a la mejora y la preservación de la calidad arquitectónica de los edificios.

c) La ejecución de actuaciones concretas destinadas a mejorar el paisaje urbano.

d) El establecimiento de distinciones, premios y reconocimientos a las buenas prácticas otorgados por colectivos de profesionales y personas físicas y jurídicas que intervienen en el proceso arquitectónico.

e) El fomento de la participación ciudadana en el conocimiento y la difusión de la calidad arquitectónica.

Artículo 8. Premio Cataluña en el Ámbito de la Arquitectura y el Patrimonio Construido

1. Se crean los Premios Cataluña en el Ámbito de la Arquitectura y el Patrimonio Construido con el objetivo de reconocer las mejores aportaciones a la arquitectura, al proceso arquitectónico y a la calidad arquitectónica.

2. El Gobierno de la Generalidad establecerá por reglamento el régimen jurídico, la periodicidad, la dotación económica y los aspectos concretos de la convocatoria de los Premios Cataluña en el Ámbito de la Arquitectura y el Patrimonio Construido.

Artículo 9. Consejo de Calidad Arquitectónica y Urbanística de Cataluña

1. Se crea el Consejo de Calidad Arquitectónica y Urbanística de Cataluña como órgano asesor y consultivo de la Administración de la Generalidad en materia de calidad arquitectónica y urbanística.

2. La composición y el funcionamiento del Consejo de Calidad Arquitectónica y Urbanística de Cataluña se deberán establecer mediante reglamento. Este consejo será presidido por el consejero competente en materia de territorio, y en su composición se debe garantizar que, además de la Administración de la Generalidad y los entes locales, estén representadas las diferentes disciplinas profesionales que participan en el proceso arquitectónico y en la planificación urbanística, así como las relacionadas con el patrimonio construido, y se debe procurar que se respete la paridad entre hombres y mujeres.

3. Las funciones del Consejo de Calidad Arquitectónica y Urbanística de Cataluña serán:



- a) Asesorar e informar al Gobierno de la Generalidad sobre las materias relacionadas con la calidad arquitectónica y urbanística, especialmente en relación con los fines establecidos en esta ley.
- b) Emitir los informes en los ámbitos singulares o de especial interés por su valor histórico, artístico, social, paisajístico y ambiental que se establezcan reglamentariamente.
- c) Proponer los criterios y contenidos técnicos en materia de calidad arquitectónica que deben tener en cuenta los órganos competentes en la gestión y la contratación administrativa de las obras arquitectónicas.
- d) Elaborar los informes de evaluación anual de los resultados y las propuestas de actuación para la aplicación de esta ley y el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Proponer las mejoras en las actuaciones y, si procede, las modificaciones normativas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la presente ley.
- f) Asesorar y proponer los Premios Cataluña en el Ámbito de la Arquitectura y el Patrimonio Construido.
- g) Proponer contenidos formativos sobre la arquitectura en los estudios universitarios y demás niveles del sistema educativo en lo referente a su incidencia en el entorno urbano y social.
- h) Proponer actuaciones para el fomento de la investigación técnica y la innovación en el ámbito de la calidad arquitectónica.
- i) Recomendar líneas de enseñanza para mejorar los estudios en materia arquitectónica en las escuelas universitarias de las diversas titulaciones que intervienen en el proceso arquitectónico.
- j) Coordinarse con el Consejo de Calidad, Sostenibilidad e Innovación de la Vivienda en el ámbito de la promoción pública de viviendas.



Artículo 10. Organismos consultivos de calidad arquitectónica de las administraciones locales

1. Las administraciones locales de Cataluña, para desarrollar los objetivos de calidad arquitectónica definidos por esta ley, pueden crear organismos consultivos de calidad arquitectónica y urbanística. En la composición de estos organismos deben estar representados los diferentes ámbitos profesionales y empresariales que participan o que están relacionados con el proceso arquitectónico, el urbanismo y el patrimonio construido, y se debe procurar que se respete la paridad entre hombres y mujeres. Los municipios de menos de 20.000 habitantes pueden solicitar a los consejos comarcales la creación de organismos consultivos de calidad arquitectónica.

2. Los organismos consultivos de calidad arquitectónica y urbanística de las administraciones locales, en los supuestos determinados en el planeamiento urbanístico general que establece el artículo 7.4.a, emitirán, con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística, un informe preceptivo en relación con las medidas concretas referentes a la calidad arquitectónica que se determinan para la ejecución de obras de nueva construcción de edificios, de rehabilitación o de reforma que altere la configuración arquitectónica, y que requieran un proyecto técnico de conformidad con la legislación en esta materia. Este informe se debe solicitar y se emitirá simultáneamente a los informes técnicos municipales. Si este informe no se emite en el plazo previsto, se pueden continuar las actuaciones para el otorgamiento de la licencia.

CAPÍTULO III. NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. La contratación del proceso arquitectónico y de los instrumentos de planeamiento urbanístico

1. A los efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entiende por proceso arquitectónico el procedimiento complejo y completo que incluye la planificación, la proyección, la dirección de obra, la dirección de ejecución de la obra, la ejecución de las edificaciones y la urbanización de espacios públicos que, partiendo de los objetivos de calidad arquitectónica que lo regirán, requiere un desarrollo pluridisciplinar y coherente con los requisitos exigidos, de acuerdo con los objetivos y los criterios de solución fijados por el órgano de contratación de este proceso.



2. Se entiende por instrumentos de planeamiento urbanístico los planes y los programas con los contenidos que fija la legislación urbanística.

Artículo 12. Sujetos obligados y modalidades de contratación

1. Los entes, organismos y entidades que integran el sector público de Cataluña sujetos a la legislación sobre contratos del sector público deben contratar el proceso arquitectónico y los instrumentos de planeamiento urbanísticos de acuerdo con dicha legislación, con las especificidades que determina el presente capítulo para las siguientes modalidades:

- a) Concursos de ideas de arquitectura y de planeamiento urbanístico.
- b) Contratación de servicios del proceso arquitectónico.
- c) Contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra y la concesión de construcción y explotación de la obra del proceso arquitectónico.
- d) Contratación de la redacción de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de los proyectos de urbanización.

2. Quedan sujetos a las especificidades determinadas en este capítulo los contratos de los apartados b, c y d que requieran un proyecto de edificación de nueva construcción, rehabilitación o reforma, definido por la legislación en materia de ordenación de la edificación, con un valor estimado del contrato igual o superior a los 60.000 euros. Igualmente, quedan sujetos a las disposiciones de este capítulo los contratos mencionados con un valor estimado inferior si el órgano de contratación, atendiendo a su singularidad y relevancia, así lo resuelve de manera motivada.

Artículo 13. Criterios de valoración

1. El Gobierno de la Generalidad, a propuesta del Consejo de Calidad Arquitectónica y Urbanística de Cataluña, y con los informes previos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y de la Comisión de Gobierno Local de Cataluña, aprobará, mediante acuerdo, criterios orientativos relativos a:

- a) Los criterios de valoración de las propuestas técnicas que incorporen valores inherentes a la arquitectura y que permitan determinar cuál es la oferta más ventajosa bajo los principios de no discriminación y objetividad, siempre que estos criterios estén directamente vinculados al objeto del contrato.
- b) A partir de los valores de referencia de mercado publicados, los valores orientativos del precio estimado de los diferentes contratos de servicios relacionados con el proceso arquitectónico y los instrumentos de planeamiento urbanístico y los de ejecución de obras, para calcular el valor estimado para la licitación.



2. Los criterios orientativos a que se refiere el apartado 1 se tendrán en cuenta en las licitaciones de los procedimientos de contratación del proceso arquitectónico que establece el artículo 12.
3. Los pliegos de condiciones deben incorporar cláusulas sociales relativos a los profesionales y empleados de los licitadores.
4. En todos los supuestos, dentro de los criterios de valoración, se incorporarán los costes del mantenimiento de los edificios.
5. En el caso de que para acreditar la solvencia técnica se requiera un control por parte del organismo de contratación o, en nombre de este, por parte de un organismo oficial u homologado que valore el cumplimiento de las normas de garantía de la calidad, se puede exigir la presentación de las certificaciones que establece la legislación de contratos del sector público.

Artículo 14. Composición y reglas de funcionamiento de los jurados

1. La composición de los jurados de los concursos de ideas y de los concursos de proyectos de los contratos de servicios del proceso arquitectónico y de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe propiciar la presencia pluridisciplinaria de expertos profesionales que garanticen el cumplimiento de los objetivos cualitativos de esta ley, de conformidad con la legislación en materia de contratos del sector público, y, en todos los supuestos, se debe procurar que se respete la paridad entre hombres y mujeres.
2. Al menos un tercio de los que participen en los jurados de los procedimientos de concursos de ideas o de concursos de proyectos del proceso arquitectónico y de los instrumentos de planeamiento urbanístico se debe elegir, de manera aleatoria, entre los profesionales acreditados e incluidos, a este efecto, en las bolsas establecidas por los colegios o las asociaciones profesionales y previstas en la legislación correspondiente en esta materia. En este sentido, la selección de los jurados debe seguir los principios de profesionalidad, especialidad, relación con el objeto del contrato, imparcialidad e independencia.
3. Deben preverse la retribución o las dietas que correspondan a los miembros de los jurados a los que se refiere el apartado 2, de conformidad con el procedimiento que se determine reglamentariamente.
4. La composición de los jurados que participen en los concursos de ideas y de proyectos se hará pública de conformidad con lo establecido por la normativa de contratos del sector público.
5. Los miembros de los jurados de los concursos de ideas y de proyectos del proceso arquitectónico y de los instrumentos de planeamiento urbanístico están sujetos al mismo régimen de incompatibilidades, abstención y recusación establecido por la normativa para las autoridades y el personal al servicio de las



administraciones públicas que intervienen en los procedimientos de contratación.

Artículo 15. Transparencia y publicidad de la contratación del proceso arquitectónico y de los instrumentos de planeamiento urbanístico

Las actas de los jurados que intervienen en los procedimientos de licitación son públicas, para que se pueda tener conocimiento de las motivaciones y los criterios que justifiquen su decisión, e incluirán los votos particulares, si los hubiera. También se publicarán las propuestas gráficas presentadas y el resultado de la licitación en el portal de contratación pública del ente, organismo o entidad competente, así como en el Portal de la Transparencia y en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Artículo 16. Responsabilidad en la gestión de los proyectos y la ejecución de las obras

1. La persona responsable del contrato y el director de la ejecución de la obra deben velar porque los valores inherentes a la arquitectura del proyecto y de su ejecución determinados en el pliego de prescripciones técnicas y cualquier otro documento que sirva de base para la licitación, adjudicación y posterior ejecución de los contratos estén presentes y sean respetados durante todo el proceso de ejecución del servicio de redacción del proyecto y de ejecución de las obras.

2. En los contratos de obras, las facultades que corresponden a la persona responsable del contrato, de conformidad con la normativa de contratos del sector público, se entenderán sin perjuicio de las funciones y responsabilidades específicas e independientes que correspondan al director de la obra, al de la ejecución de la obra y, en su caso, al coordinador de seguridad, de conformidad con las competencias propias asignadas por la legislación de ordenación de la edificación, sin perjuicio de la coordinación y la colaboración de todos los profesionales en relación con el cumplimiento de los valores definidos por el artículo 2.



SECCIÓN 2. ESPECIFICIDADES DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Artículo 17. Especificidades de los concursos de ideas de arquitectura y de planeamiento urbanístico

1. Los concursos de ideas de arquitectura y planeamiento urbanístico solo se podrán convocar cuando sea necesario disponer de ideas o propuestas para orientar la decisión del sector público de Cataluña de intervenir en las situaciones territoriales en que la asunción de diferentes valores y supuestos alternativos de diseño pueda conducir a resultados muy diferentes entre sí.
2. Los concursos de ideas de arquitectura y de planeamiento urbanístico se deben licitar por el procedimiento de concurso de proyectos con premios o pagos y con intervención de jurado.
3. En el supuesto en que los entes, organismos y entidades que integran el sector público de Cataluña quieran contratar los servicios de redacción del proyecto, deben convocar una licitación pública. Excepcionalmente, y por razón de las especificidades del proyecto, el órgano de contratación puede optar motivadamente por la contratación de servicios de redacción del proyecto y, en su caso, de la dirección de las obras, de conformidad con las especificaciones del artículo 18.1, mediante un procedimiento negociado con la persona ganadora del concurso de ideas, siempre que esta modalidad esté explícitamente prevista en las bases de la convocatoria del concurso. Si del concurso resultasen varios ganadores, se deberá invitar a todos a participar en la negociación.
4. Las bases de la convocatoria del concurso de proyectos deben establecer los requisitos, las características y las escalas de representación para ilustrar adecuadamente la idea proyectada por cada participante, deben determinar los premios o gratificaciones y deben especificar las previsiones sobre los derechos de propiedad intelectual. La documentación solicitada a los participantes debe ser proporcional al objeto del concurso de ideas y se establecerán los mecanismos adecuados para simplificar los trámites de entrega.
5. Los proyectos de ideas que resulten ganadores del concurso y los documentos que los acompañen pueden ser utilizados en procesos de participación ciudadana.
6. A efectos de la constitución del jurado en los concursos de ideas de arquitectura y planeamiento urbanístico prevista en la legislación de contratos del sector público, se deben nombrar hasta cinco profesionales de notoria competencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 14.



Artículo 18. Especificidades de la contratación de los servicios del proceso arquitectónico

1. En la contratación de los servicios del proceso arquitectónico por parte del sector público de Cataluña, la redacción de proyectos y la dirección de las obras se pueden licitar potestativamente de manera conjunta.

2. La licitación se efectuará con la modalidad de concurso de proyectos restringido a un número limitado de participantes y con intervención de jurado, con la posterior contratación del servicio de redacción del proyecto y, en su caso, de dirección de las obras, mediante un procedimiento negociado con la persona o personas ganadoras del concurso de proyectos. Con el fin de seleccionar previamente a los participantes en el concurso de proyectos, las bases del concurso y el anuncio de licitación deben establecer criterios claros y no discriminatorios para la selección de los participantes en el concurso de proyecto, teniendo en consideración, entre otros, los conocimientos técnicos, la eficacia, la experiencia y la fiabilidad de los profesionales y de las empresas participantes, así como la formación académica o los conocimientos específicos relacionados con el objeto del contrato.

3. Se puede establecer un número mínimo o máximo de participantes, en general o por modalidades, según cada criterio de selección, con el fin de propiciar una participación diversificada que, en todos los casos, debe permitir que el número de empresas o profesionales candidatos sea suficiente para garantizar la competencia.

4. Los pliegos de la contratación de los servicios del proceso arquitectónico:

a) Pueden establecer diferentes fases para la redacción de los diferentes tipos de proyectos y establecerán el calendario de ejecución correspondiente.

b) Deben introducir, para la valoración de las propuestas más ventajosas, además de los aspectos económicos, criterios de valoración que incorporen los valores inherentes a la arquitectura, siempre que estén relacionados con el objeto del contrato. Estos criterios de calidad arquitectónica deben recibir siempre una valoración predominante con relación a la puntuación total determinada en los pliegos de cláusulas administrativas.

c) Deben incorporar una previsión relativa a la forma de compensar, parcial o íntegramente, a los licitadores invitados al procedimiento restringido que no hayan resultado adjudicatarios en proporción a los requisitos exigidos para la propuesta en el pliego de cláusulas.

5. El jurado, que se constituirá con el fin de puntuar los aspectos valorables mediante juicios de valor indeterminables con criterios automáticos, se regirá por lo dispuesto en el artículo 14.



6. La contratación del servicio de dirección de la ejecución de la obra y, en su caso, el de la coordinación de seguridad y salud, deben solicitarse de manera independiente de la contratación del proyecto y de la dirección de obra, establecida en el apartado 1, sin perjuicio de la coordinación y colaboración de todos los profesionales que intervienen en el proceso arquitectónico.

Artículo 19. Especificidades relativas a la admisibilidad de variantes o mejoras del proyecto arquitectónico en los contratos de obras

1. El órgano de contratación puede establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato para la ejecución de la obra, la posibilidad de que las empresas licitadoras presenten, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre contratación del sector público, variantes o mejoras en relación con los valores inherentes a la arquitectura.

2. La empresa adjudicataria, en el plazo y con las condiciones que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares, debe presentar el proyecto de las variantes o mejoras ofertadas para que sea supervisado y, en su caso, aprobado. Para la aprobación de las variantes o mejoras ofertadas deberá solicitarse un informe a las empresas o los profesionales redactores del proyecto arquitectónico. El plazo de la adjudicación no podrá sufrir variaciones como consecuencia de la aprobación de este proyecto en ningún caso.

Artículo 20. Especificidades de la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, y de la concesión de la construcción y explotación de obra del proceso arquitectónico

1. La contratación conjunta de redacción del proyecto y ejecución de la obra tiene carácter excepcional y solo se puede admitir en los supuestos previstos en la legislación de contratación del sector público.

2. En los casos a que se hace referencia en el apartado 1, los entes, organismos y entidades que integran el sector público de Cataluña sujetos a la legislación sobre contratación pública deben redactar una memoria justificativa que especifique, además de los motivos que justifican la adopción de esta modalidad, los requisitos y criterios de calidad arquitectónica que se deben considerar en el procedimiento de adjudicación del contrato. En estos supuestos, en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y cualquier otro documento que sirva de base para la licitación, adjudicación y posterior ejecución de los contratos, se establecerá como obligación del adjudicatario la necesaria coordinación y colaboración entre el redactor del proyecto arquitectónico y el director de las obras.

3. Los pliegos de cláusulas técnicas, los anteproyectos y cualquier otra documentación que sirva de base para la licitación, adjudicación y posterior



ejecución de los procedimientos de concesión de la construcción y explotación de obra del proceso arquitectónico deben incorporar los requisitos y criterios de calidad arquitectónica que se deben considerar en el procedimiento de licitación.

Artículo 21. Especificidades de la contratación de la redacción de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de los proyectos de urbanización

En los procedimientos de contratación, abiertos o restringidos, relativos a la redacción de proyectos de instrumentos de planeamiento urbanístico o de proyectos de urbanización se atenderá, además de a los aspectos económicos, a los criterios relacionados con los definidos en el artículo 2. Estos criterios de calidad arquitectónica se valorarán de forma predominante sobre el valor total determinado en los pliegos de cláusulas administrativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Las especificidades en materia de contratación establecidas en esta ley no son aplicables a los expedientes de contratación iniciados antes de que haya entrado en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Efectos de la ley sobre los colectivos profesionales

Esta ley no implica en ningún caso ni reserva de actividad, ni ampliación ni restricción de competencias para ningún colectivo profesional, ni altera las atribuciones que las leyes vigentes les confieren.

Segunda. Adaptación de los límites de los supuestos de contratación del servicio del proceso arquitectónico

Se habilita al Gobierno de la Generalidad para adaptar a la baja el límite establecido por el artículo 12.2 para determinar los supuestos de contratos de los servicios del proceso arquitectónico sujetos a esta ley.